



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución de Gerencia Municipal N° 033 – 2025 – MPY

Yungay, 6 de enero de 2025.

VISTOS:

Expediente Administrativo N°00006346-2023, de 11 de julio del 2023; Escrito S/N, de fecha 11 de julio de 2023; Informe Técnico N°418-2023-MPY/06.41 de fecha 17 de julio de 2023, de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N°382-2023-MPY/GAyF/06.40, de fecha 18 de agosto del 2023, de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad provincial de Yungay; Informe N°343-2024-MPY/05.10, de fecha 15 de noviembre del 2024, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N°715-2024-MPY/06.41, de fecha 06 de diciembre del 2024, de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N°0609-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 10 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay; e Informe Legal N°1337-2024-MPY/05.20, de fecha 20 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, establece que: *"Las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el cual señala: *"La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; Por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: *"Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal, quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades"*;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al *"descanso semanal y anual remunerados"*, añadiendo que: *"su disfrute y su comprensión se regula por ley o por convenio"*. En ese sentido, el descanso vacacional





Municipalidad Provincial de Yungay



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

anual constituye un derecho inherente al trabajador por tener una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, por otro lado, según lo prescrito en numeral 31.2 y 31.5 del Artículo 31° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil señala que: *"La compensación económica se paga mensualmente e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponde a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son equivalentes al pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones, ni es materia de negociación"* y *"Solo los literales a), b), c) y d) del numeral 31.1 están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y seguro de pensiones, así como al Impuesto a la Renta."*

Que, el Artículo 35° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su literal b) establece: (...) *"Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho periodo se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula. (.)"*

Que, según lo prescrito por la Ley N° 31953, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Niveles de Gobierno, Pliegos y Fuentes de Financiamiento, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas. Dentro de esta Ley se encuentra el rubro 07 de la fuente de financiamiento del Recurso Determinados.

Que, de acuerdo con lo plasmado en el Artículo I del Título Preliminar, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define en el primer párrafo: *"Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Segundo párrafo: "Tiene como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público."*

Que, consecuente el Artículo 34° del Capítulo VI, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, precisa que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma y conforme al artículo subsiguiente, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del exservidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, el artículo 24° de la misma norma legal invocada, establece: *"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; (...)"*.

Que, de igual manera, el Artículo N° 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala: *"Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 6 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b)*





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio."



Que, asimismo el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".



Que, el Artículo 104° del DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, establece: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doceavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; conyugue, hijos, padres o hermanos.",



Que, mediante escrito S/N, signado en Expediente Administrativo N°00006346-2023, de fecha 11 de julio del 2023, el Sr. Fisher Chanel Figueroa Diaz, solicita pago de beneficios sociales, habiendo laborado en la Municipalidad Provincial de Yungay, en el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas desde el 09 de abril del año 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2022.



Que, con Resolución de Alcaldía N° 0207-2019-MPY, de fecha 09 de abril de 2019, se resuelve, en su artículo primero, **DESIGNAR, al C.P.C. FISHER CHANEL FIGUEROA DIAZ, como Gerente de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Yungay**, en la Plaza Orgánica N°058, con nivel remunerativo F3, con efectividad a partir del 09 de abril de 2019;



Que, con Informe N°418-2023-MPY/06.41, de fecha 17 de julio del 2023, la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el beneficio que tiene el **C.P.C. FISHER CHANEL FIGUEROA DIAZ**, es el pago de sus vacaciones no gozadas, por sus servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Yungay, por el periodo de 1 año, 11 meses y 21 días, en el periodo de 09 de abril del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2022 que laboro en la Entidad; por lo que se procede a realizar el cálculo respectivo para determinar el importe a pagar:

Detalle de Liquidación de Vacaciones Truncas:

Régimen laboral : Decreto Legislativo N° 276
Ultima remuneración : S/3,000.00

CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS						
ÚLTIMA REMUNERACIÓN	TOTAL VACACIONES POR GOZAR 2021	TOTAL VACACIONES POR GOZAR 2022	TOTAL VACACIONES NO GOZADAS	APORTE ONP CANCELADO EN EL PERIODO 2022	TOTAL APORTE EMPLEADOR	TOTAL CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
3000.00	21 DÍAS	30 DÍAS	51 DÍAS	2022	9%	
	S/2,100.00	S/3,000.00	S/5,100.00	S/663.00	S/459.00	S/5,559.00

Remitiendo la Liquidación de vacaciones truncas; concordante con lo que establece el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, cuyo importe a pagar asciende a la suma de S/5,100.00 soles y el





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



aporte a ESSALUD es de S/. 459.00 soles y el importe a certificar es de S/5,559.00 soles. Opinando que se proceda con el pago de Vacaciones no gozadas;

Que, mediante Informe N° 128-2023-MPY/GAF/06.42, de fecha 19 de julio del 2023, la Unidad de Contabilidad, informa que el Sr. Fisher Chanel Figueroa Diaz, no presenta encargo interno y viáticos por rendir.

Que, es así que con Informe N° 1565-2023-MPY/ULA, de fecha 16 de agosto de 2023, la Unidad de Logística y Adquisiciones de la MPY, informa que el exfuncionario Fisher Chanel Figueroa Diaz, no adeuda bienes patrimoniales.

Que, en ese sentido con Informe N° 382-2023-MPY/GAyF/06.40, de fecha 18 de agosto de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay, solicita evaluación de disponibilidad presupuestal correspondiente a la solicitud de pago de compensación vacacional del extrabajador, por el monto de S/5,559.00 soles (Cinco mil quinientos cincuenta y nueve con 00/100 soles).

Que, con informe N° 343-2024-MPY/05.10, de fecha 15 de noviembre del 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/5,559.00 que se encuentra registrado con la siguiente secuencia funcional 046 – Gestión Administrativa, afectado a la fuente de financiamiento de Recursos directamente recaudado.

Que, mediante Informe N° 715-2024-MPY/06.41, de fecha 06 de diciembre del 2024, de la Unidad de Recursos Humanos, se pronuncia sobre cálculo de compensación vacacional del exservidor, precisando que es correcto el cálculo realizado.

Que, a través de Informe N° 0609-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 10 de diciembre del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita dar continuidad de trámite administrativo – pago de beneficios sociales, conforme al Informe N° 418-2023-MPY/06.41, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

Que, con Informe Legal N° 1237-2024-MPY/05.20, de fecha 20 de diciembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que; "(...) Mediante Acto Resolutivo de Gerencia Municipal se APRUEBE la solicitud del exservidor el **CPC. FIGUEROA DIAZ FISHER CHANEL**, por el **pago de COMPESACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS O TRUNCAS**, por el importe ascendente a **S/. 5, 559.00 (Cinco mil quinientos cincuenta y nueve con 00/100 Soles).**"

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2025-MPY, de fecha 2 de enero del 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el pago por **COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS**, a favor del exservidor **CPC. FIGUEROA DIAZ FISHER CHANEL**, por el importe de **S/. 5, 559.00 (Cinco mil quinientos cincuenta y nueve con 00/100 Soles)**, conforme a lo establecido en el Artículo N° 102, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme se detalla en el siguiente cuadro, establecido en las conclusiones del Informe N° 418-2023-MPY/06.41:





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS						
ÚLTIMA REMUNERACIÓN	TOTAL VACACIONES POR GOZAR 2021	TOTAL VACACIONES POR GOZAR 2022	TOTAL VACACIONES NO GOZADAS	APORTE ONP CANCELADO EN EL PERIODO 2022	TOTAL APORTE EMPLEADOR	TOTAL CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
3000.00	21 DÍAS	30 DÍAS	51 DÍAS	2022	9%	
	S/2,100.00	S/3,000.00	S/5,100.00	S/663.00	S/459.00	S/5,559.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al profesional mencionado en el artículo primero y a las gerencias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Abg. Xiomara Mavra Rosales Torres
GERENTE MUNICIPAL (E)

